

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C.,

24 NOV 2017

Referencia: 11022016031

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante -
Apelación

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor LIMBANIO RENTERIA GARCIA, Capitán de la motonave "DOÑA VICKY" en contra del acto administrativo del 21 de noviembre de 2016, proferido por el Capitán de Puerto de Buenaventura, a través del cual declaró responsable al Capitán de la mencionada motonave por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente la infracción de los códigos 035 y 040 de la Resolución 386 DIMAR de 2012.

ANTECEDENTES

1. Mediante informe suscrito por el Teniente de Corbeta CANO FAJARDO JUAN CAMILO, Comandante de la URR BP431 de la Estación de Guardacostas de Buenaventura, informó al Capitán de Puerto las novedades presentadas el día 27 de marzo de 2016 por la motonave "DOÑA VICKY".
2. A través del auto del 11 de octubre de 2016, el Capitán de Puerto de Buenaventura ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor LIMBANIO RENTERIA GARCIA, en condición de Capitán, por la presunta violación a las Normas de Marina Mercante.
3. En virtud del acto administrativo del 21 de noviembre de 2016, el Capitán de Puerto de Buenaventura declaró responsable al señor LIMBANIO RENTERIA GARCIA, en condición de Capitán de la motonave "DOÑA VICKY", por violación a las normas de Marina Mercante.
4. En consecuencia, le impuso a título de sanción multa equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS m/cte. (\$ 2.757.816.00).
5. El señor LIMBANIO RENTERIA GARCIA, Capitán de la motonave "DOÑA VICKY", presentó escrito de apelación en contra de la decisión de primera instancia proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura el 25 de noviembre de 2016, ante el Director General Marítimo.

hoy

6. El día 13 de enero de 2017, el Capitán de Puerto de Buenaventura resolvió el recurso de reposición, modificando los artículos 1 y 2 de la decisión recurrida, eliminando el cargo contemplado en el código 040 de la Resolución DIMAR 0386 de 2012 y confirmando el código 035 de la citada resolución.

En igual sentido, concedió el recurso de apelación ordenando la remisión del expediente ante esta Dirección General.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el señor LIMBANIO RENTERIA GARCIA, este Despacho se permite extraer los siguientes argumentos:

"El pasado 25 de abril del cursante año, siendo aproximadamente las 10:12 horas, me presente ante la autoridad judicial (al lado de la puerta Raymond) para instaurar o colocar la denuncia por hurto calificado en mayor cuantía.

Le informe a la autoridad competente de que el pasado 24/04/2016 siendo aproximadamente las 5:00 horas cuando navegábamos saliendo de la bocana fuimos atracado, llevándose los asaltantes la embarcación de carga de nombre "LA VERDAD". En la fecha del 24 de abril se puso en conocimiento de guardacostas para ver si lográbamos recuperar la embarcación donde yo fungía como Capitán y al ver que no respondían oportunamente a la ocasión, nos vimos obligados de victimas a convertirnos perseguidores durante tres (03) días. El día 27 de abril tuvimos información de que una embarcación descrita como "LA VERDAD" se encontraba en un estero cerca al Tigre e inmediatamente salimos en la embarcación "DOÑA VICKY", capitaneada por el dueño en compañía de un grupo de personas que también habían sido robados en anteriores ocasiones. En ese día recuperamos 110 tambores de ACPM, la embarcación se encontraba rota y los motores inundados de aguas. Las pérdidas fueron 70 tambores de ACPM, 23 pipas de gas, remesas, cédulas, ropa, dinero y demás enseres.

En vista de que las autoridades no respondieron a nuestro pedido de auxilio, como evidencia me permito anexar fotocopia de la denuncia No. 00658 para su respectivo análisis, comunicándoles que cuando me apersoné nuevamente en la estación de la Policía (al lado de la puerta RAYMOND) a preguntar del porque solamente me habían entregado tres copias de las cinco que debe de tener la denuncia, me mandaron apersonarme en el edificio de Telecom - Movistar y les hiciera dicha pregunta a ellos. Allí me informaron que solamente la denuncia tenía tres páginas y que no tuviera en cuenta lo de las cinco hojas. De todas maneras, los funcionarios que me atendieron, fueron negligentes, porque incluso me entregaron la hoja demarcada 2 de 5 dos veces (ver anexo A). En otras palabras no hubo buena fe de los funcionarios que posiblemente estaban encargados de investigar el atraco en alta mar.

Mi sorpresa más grande de la RESOLUCION NUMERO 0117-2016 MD-DIMAR-CP01 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, es que me hayan hecho aparecer como que era la persona al mando de la embarcación "DOÑA VICKY" y más cuando me quieren hacer ver que era el dueño de la embarcación

Mej

"DOÑA VICKY". No puedo entender de donde pudieron sacar la conclusión que haya podido manifestar que era dueño de la embarcación; el único documento que tengo diligenciado ante la Capitanía de Puerto bajo su mando, es mi petición de licencia de MOTORISTA COSTANERO, licencia que cargaba el día 27 de marzo de 2016, porque dicho documento se lo habían llevado los ladrones en la lancha "LA VERDAD", cual recuperamos, sin la ayuda de guardacostas, que para ciertos casos es inoperante, porque hasta la fecha no han arrestado a ningún asaltante.

Por lo todo mencionado anteriormente, no entiendo cómo siendo víctima del hurto y la desgracia por los daños que este asalto me ha causado, me digan ahora que debo de cancelarle al Tesoro Nacional, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 2.757.816); cuando el deber del estado y de sus funcionarios es garantizar la vida, bienes y honra de los ciudadanos. En este caso no nos dieron el apoyo necesario, pero si me multan sin tener responsabilidad del flagelo que ha padecido.

Por lo tanto, invoco la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad (Art. 13 C.N.) y demás derechos como miembro de la comunidad negra (Ley 70 /93); lo mismo que una vida digna, al trabajo, al mínimo vital, porque la sanción que me han impuesto sin haber sido armador o capitán de la embarcación "DOÑA VICKY", atenta contra la vida y bienestar de mi familia. (...) (Cursiva fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Procede el Despacho a resolver lo expuesto en el escrito de apelación suscrito por el señor LIMBANIO RENTERIA GARCIA, Capitán de la motonave "DOÑA VICKY" de la siguiente manera:

Con respecto al primer argumento propuesto por el apelante en el cual manifiesta que el día 24 de abril de 2016 fue víctima de un atraco cuando se encontraba navegando a la altura de La Bocana, en calidad de Capitán de la motonave "LA VERDAD" y que los días siguientes recibió información sobre el posible paradero de la embarcación que había sido hurtada, por lo que salió a bordo de la motonave "DOÑA VICKY", la cual se encontraba siendo comandada por el dueño de la motonave.

Sin embargo habría que señalar inicialmente que mediante el acta de protesta suscrita por el Teniente de Corbeta JUAN CAMILO CANO FAJARDO, en la cual relacionó en los hechos como Capitán de la nave al señor LIMBANIO RENTERIA GARCIA, asimismo no se allegó prueba en contrario que respaldara lo manifestado por el apelante dentro del proceso.

Por consiguiente es necesario señalar que la normatividad marítima vigente, impone al Capitán como persona al mando de la nave que se encuentre en posesión de una licencia de navegación que lo acredite como persona idónea para desempeñarse en dicho cargo, la cual debe ser expedida por la respectiva Autoridad Marítima.

Ahora bien, para el caso en concreto el apelante anexó en su escrito de apelación copia de la denuncia penal No. 00658 de fecha 25 de abril de 2016 instaurada por el delito de hurto calificado en donde indica que fueron hurtados todos sus documentos personales, entre ellos su licencia de navegación. Asimismo al indagar sobre el nombre del señor LIMBANIO RENTERIA GARCIA en la base de datos de la Gente de Mar se pudo cotejar que ostenta licencia de navegación como motorista costanero expedida en la fecha 14/07/2014 y con vencimiento del 13/07/2019.

En consecuencia, el Despacho respaldará la posición del Capitán de Puerto de Buenaventura al considerarlo no responsable al señor LIMBANIO RENTERIA GARCIA por incurrir en lo dispuesto en el Código 040 de la Resolución 0386 DIMAR 2012 consistente en *"Navegar sin portar la licencia de navegación del capitán."*

Por otra parte, manifiesta el apelante en su escrito que mediante Resolución número 0117 MD DIMAR-CP01 de fecha 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual se declaró la responsabilidad por Violación a las Normas de Marina Mercante, fue señalado como dueño de la embarcación y a su vez que su responsabilidad fue declarada por haber ostentado la calidad de Armador de la motonave "DOÑA VICKY".

Teniendo en cuenta dichas afirmaciones, considera el Despacho que dichos señalamientos son a todas luces errados, partiendo de la base que la responsabilidad declarada por el Capitán de Puerto de Buenaventura en la citada Resolución, fue basa en la condición de Capitán que poseía para el día de los hechos. Tanto es así que desde el auto mediante el cual se inició procedimiento sancionatorio y se formularon cargos en su contra fue identificado bajo la condición de Capitán, así como en las citaciones de notificación y comparecencia para diligencia de versión libre.

Sumado a lo anterior, se hace necesario señalar que el Decreto Ley 2324 de 1984 con respecto al régimen administrativo de la nave y artefactos navales en sus artículos 84, 85, 86 y 87 dispone todo lo concerniente a la individualización de las naves en las cuales deberán contar con un nombre, número, puerto de matrícula y tonelaje de arqueo. Así como lo respectivo al deber de estar matriculada ante la Autoridad Marítima con un número de matrícula, certificado de matrícula en donde debe constar el nombre de la nave, el de su propietario o armador, número de matrícula y la medida de los arqueos.

Por lo tanto, al desempeñarse para el día de los hechos como jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave¹, lo hace adquirir la condición de Capitán de la motonave que se encuentra operando, razón por la cual se hace responsable de todo lo que pase a bordo de la misma y a su vez lo hace contraer todas las obligaciones contenidas en la normatividad marítima, tal y como lo establece el Código de Comercio en su artículo 1500 por el cual establece la obligación de tener entre sus documentos a bordo *"Certificado de matrícula"* de la nave.

En concordancia con lo anterior y analizando el documento por el cual se verificó los datos generales de la embarcación que corresponde al nombre de "DOÑA VICKY" la cual se encontraba matriculada en la Capitanía de Puerto de Guapi, se puede colegir de que no se trata de la misma nave, por cuanto en acta de protesta suscrita por el Teniente de Corbeta JUAN CAMILO CANO FAJARDO evidenció que la nave inspeccionada en su estructura era de madera de color verde, datos que no tienen relación con los del aludido certificado debido a que en este se identifica su estructura como fibra de vidrio de color blanco.

Por consiguiente, al encontrarse navegando en una motonave que no estaba matriculada ante la Autoridad Marítima, incurre en la transgresión del Código 035 de la Resolución 0386 DIMAR de 2012 que establece: *"Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima."*, el cual dispone como sanción la suma equivalente a los tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

¹ Código de Comercio, Artículo 1495.

120

En conclusión, el Despacho acogerá lo dispuesto en la Resolución No. 0004-2017 - MD - DIMAR - CP01 - Jurídica del 13 de enero de 2017 por el cual se modifican los artículos primero y segundo de la Resolución No. 0117 - 2016 - MD DIMAR - CP01 del 21 de noviembre de 2016, declarando al señor LIMBANIO RENTERIA GARCIA en condición de Capitán únicamente responsable por la transgresión del Código 035 de la Resolución 036 DIMAR 2012 e imponiendo la respectiva sanción respecto de ella.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR el artículo primero y segundo de la Resolución No. 0117-2016 MD-DIMAR-CP01 del 21 de noviembre de 2016, mediante la cual el Capitán de Puerto de Buenaventura emitió decisión de primera instancia, modificado a su vez por el artículo primero de la Resolución No. 0004-2017 MD-DIMAR-CP01 del 13 de enero de 2017, a través del que se resolvió el recurso de reposición interpuesto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR en sus demás partes la Resolución No. 0117-2016 MD-DIMAR-CP01 del 21 de noviembre de 2016, emitida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido del presente proveído al señor LIMBANIO RENTERÍA GARCÍA, en condición de Capitán de la motonave "DOÑA VICKY", dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por medio de edicto, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 24 NOV 2017


Contralmirante PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ
Director General Marítimo